



Ordenanza 19 del Año Fiscal 2024-2025

Sesión Ordinaria 14 de mayo de 2025

Presentada por la Comisión de Codificación de Leyes Municipales y de lo Jurídico

Para enmendar las bases legales de los Capítulos del Libro I, conocido como Código del Poder Legislativo Municipal para que estas estén atemperadas a la Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Caguas, en adelante la Legislatura del MAC, tiene en su haber, entre muchas funciones, la de “[a]probar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo” al Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, deban someterse ante dicho cuerpo legislativo.

mire
PA

El Código Municipal atemperó el ordenamiento jurídico que había en Puerto Rico bajo la ya derogada Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”. Todas las ordenanzas, resoluciones y reglamentaciones aprobadas en virtud de la ley antes mencionada y que todavía tienen vigencia en la ciudad de Caguas, deben atemperarse a las disposiciones del Código Municipal.

La Legislatura del MAC ya había enmendado todas las bases legales de cada capítulo del Libro I, conocido como Código del Poder Legislativo Municipal mediante la Ordenanza Núm. 5 del Año Fiscal 2020-2021. Sin embargo, esa misma asamblea, por inadvertencia, derogó por completo la ordenanza antes mencionada mediante la Ordenanza Núm. 20 del Año Fiscal 2020-2021. Ello implicaba eliminar todo aquel cambio que había procurado hacer la Ordenanza Núm. 5, específicamente, la sustitución de la anterior Ley de Municipios Autónomos por las disposiciones del nuevo Código Municipal de Puerto Rico.

Es por todo lo anterior, que, mediante la presente ordenanza, se dispone a enmendar los capítulos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11,12 y 13, del Libro I, para que las bases legales de estos estén de acorde a las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico. A su vez, se enmienda el Capítulo 4 para que se corrija el año citado de la ley en su base legal.

*DECRÉTASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAGUAS,
PUERTO RICO:*

Sección 1.- Para enmendar el Artículo 1.002 del Capítulo 1 del Libro I, conocido como Código del Poder Legislativo Municipal para que lea como sigue: “Artículo 1.002- Base Legal

Este libro se adopta en virtud de la Ley Núm. 107-2020 [81 del 30 de agosto de 1991], según enmendada, conocida como *Código Municipal de Puerto Rico [Ley de Municipios Autónomos]*, que dispone en su artículo 1.008 (p) [2.001], en su artículo [5.005] 1.039 inciso (m) [y en la Ordenanza Número 48 del año fiscal 2013-2014], lo siguiente:

[Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad, en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.]

(p) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”

“(m) [Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con este subtítulo o con cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.]

Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo con este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.”

[“Para establecer el procedimiento de Codificación de las Leyes Municipales del Municipio Autónomo de Caguas.”]

Sección 2.- Para enmendar el Artículo 2.002 del Capítulo 2 del Libro I, conocido como Código del Poder Legislativo Municipal para que lea como sigue:
“Artículo 2.002 - Base Legal

Este capítulo se adopta en virtud de la [Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020] Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, que dispone en su artículo [100.8] 1.008, inciso [(o)] (p), la capacidad de los gobiernos municipales para:

[“Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad, en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”]

(p) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

Asimismo, establece dicha ley en su artículo 1.039, inciso (m), la facultad de la Legislatura Municipal para:

“Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que [,] de acuerdo con este [subtítulo] Código o [con] cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.””

Sección 3.- Para enmendar el Artículo 3.002 del Capítulo 3 del Libro I, conocido como Código del Poder Legislativo Municipal para que lea como sigue:
“Artículo 3.002- Base Legal

Este libro se adopta en virtud de la Ley Núm. 107-2020 [81 del 30 de agosto de 1991], según enmendada, conocida como *Código Municipal de Puerto Rico* [Ley de Municipios Autónomos], que dispone en su artículo 1.008 (p) [2.001], en su artículo [5.005] 1.039 inciso (m) [y en la Ordenanza Número 48 del año fiscal 2013-2014], lo siguiente:

“[Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad, en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.]

(p) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”

“(m) [Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con este subtítulo o con cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.]

Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo con este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.”

[“Para establecer el procedimiento de Codificación de las Leyes Municipales del Municipio Autónomo de Caguas.”]

Sección 4.- Para enmendar el Artículo 4.002 del Capítulo 4 del Libro I, conocido como Código del Poder Legislativo Municipal para que lea como sigue:

“Artículo 4.002 - Base Legal

El artículo 1.003 de la Ley Núm. 107 [del 14 de agosto de] -2020 [2022], según enmendada, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico establece como política pública que nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía, son el gobierno municipal compuesto por el alcalde y los legisladores municipales. Dicha entidad es la unidad básica para la administración comunitaria. El Código

Municipal de Puerto Rico otorga a los municipios el máximo posible de autonomía, y provee las herramientas financieras, así como los poderes y facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

... ”

Sección 5.- Para enmendar el Artículo 5.002 del Capítulo 5 del Libro I, conocido como Código del Poder Legislativo Municipal para que lea como sigue:

“Artículo 5.002 - Base legal

Se adopta este capítulo en virtud de la autoridad conferida a la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Caguas por el Capítulo V, Art. 1.035 de la Ley [Número] Núm. 107 [del 14 de agosto de] -2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante Código Municipal o Ley 107-2020), la cual dispone que la Legislatura Municipal adoptará un reglamento para regir sus procedimientos internos.

En lo sucesivo, cualquier enmienda a la Ley 107-2020 se entenderá integrada al presente Capítulo en cuanto resulte pertinente y en todo el alcance necesario en derecho.”

Sección 6.- Para enmendar el Artículo 6.002 del Capítulo 6 del Libro I, conocido como Código del Poder Legislativo Municipal para que lea como sigue:

“Artículo 6.002 - Base Legal

La [Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991] Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como [Ley de Municipios Autónomos] el Código Municipal de Puerto Rico, dispone en su artículo 1.008 [2.001], inciso (p) [(o)], que los municipios podrán:

“[Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad, en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables]

(p) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad

de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

[La Ley de Municipios Autónomos] *El Código Municipal* en su artículo [5.005] 1.039, inciso (m), establece que la Legislatura Municipal podrá **[aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con este subtítulo o con cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación]** *aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.”*

Sección 7.- Para enmendar el Artículo 7.002 del Capítulo 7 del Libro I, conocido como Código del Poder Legislativo Municipal para que lea como sigue:

“Artículo 7.002 - Base legal

*mina
pl*
La Ley [Número] Núm. [170 del 14 de agosto de] 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, dispone en su artículo 1.008, inciso [(o)] (p), que los municipios podrán:

[“Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad, en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.]

(p) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

...”

Sección 8.- Para enmendar el Artículo 8.002 del Capítulo 8 del Libro I, conocido como Código del Poder Legislativo Municipal para que lea como sigue:

“Artículo 8.002 - Base Legal

La Ley [Número] Núm. 107 [del 14 de agosto de] -2020, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico, según enmendada, en su artículo [5.005] 1.039, inciso (m) faculta y exige como deber general de las Legislaturas Municipales:

“Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo con [esta ley] este Código o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.””

Sección 9.- Para enmendar el Artículo 10.002 del Capítulo 10 del Libro I, conocido como Código del Poder Legislativo Municipal para que lea como sigue:

“Artículo 10.002 - Base Legal

La [Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991] Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como [Ley de Municipios Autónomos] el Código Municipal de Puerto Rico, dispone en su artículo 1.008 [2.001], inciso (p) [(o)], que los municipios podrán:

“[Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad, en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables]

(p) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

La misma ley en el artículo 1.039 [5.005], inciso (m) establece que la Legislatura Municipal podrá [aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a este subtítulo o con cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación] aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.”

Sección 10.- Para enmendar el Artículo 11.002 del Capítulo 11 del Libro I, conocido como Código del Poder Legislativo Municipal para que lea como sigue:

“Artículo 11.002 - Base Legal

[La Ley Número 81 del 30 agosto de 1991] La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como [la Ley de Municipios Autónomos] el Código Municipal de Puerto Rico, en su artículo [1.002] 1.003, dispone como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico [otorgarles a los municipios los mecanismos, poderes y facultades legales, fiscales y administrativas necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo social, económico y urbano] el proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones.

Por otro lado, el artículo [5.005] 1.039, inciso (m) [de la Ley de Municipios Autónomos] del Código Municipal dispone la facultad de la Legislatura Municipal para [aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia y jurisdicción municipal que deban someterse a su consideración y aprobación] aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.”

Sección 11.- Para enmendar el Artículo 12.002 del Capítulo 12 del Libro I, conocido como Código del Poder Legislativo Municipal para que lea como sigue:

“Artículo 12.002 - Base Legal

Este capítulo se adopta conforme a las disposiciones [de los artículos] del artículo [5.005] 1.039, y [11.001] del Capítulo VI sobre Recursos Humanos [de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991] de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, mejor conocida como [Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991] el Código Municipal de Puerto Rico.”

Sección 12.- Para enmendar el Artículo 13.002 del Capítulo 13 del Libro I, conocido como Código del Poder Legislativo Municipal para que lea como sigue:

Este capítulo se adopta en virtud de la Ley [Número] Núm. [107 del 14 de agosto de] -2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, que dispone en su artículo 1.008 (p) y en su artículo 1.039 inciso (m) lo siguiente:

“[(o)] (p) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

”

Sección 13.- Las presentes enmiendas, cuyo único fin es actualizar la base legal de las disposiciones antes citadas, no altera o menoscaba la intención legislativa y texto de cada ordenanza o resolución original que fue aprobada al amparo de la Ley 81- 1991, derogada. A tales efectos, el texto original de la ordenanza o resolución de la cual proceden continúa siendo fuente de referencia del trámite legislativo, ello a todos los fines legales pertinentes, y solo se entenderá modificado o derogado por ordenanza o resolución posterior que expresamente así lo disponga como su finalizado propósito.

Sección 14.- Si cualquier párrafo, cláusula, artículo, sección o parte de esta Ley Municipal fuera declarada nula por un Tribunal de Justicia, quedarán vigentes las restantes disposiciones de esta.

Sección 15.- Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Caguas, Puerto Rico, el 14 de mayo de 2025.

Hon. Luis Raúl Pérez Rosario
Presidente

Sra. Myriam Ivette Ruiz Rivera
Secretaria



CERTIFICACIÓN

El Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico, por la presente, **CERTIFICAN**:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de esta ciudad en la Sesión Ordinaria celebrada el 14 de mayo de 2025, titulada:

ORDENANZA NÚMERO 19

AÑO FISCAL 2024-2025

PARA ENMENDAR LAS BASES LEGALES DE LOS CAPÍTULOS DEL LIBRO I, CONOCIDO COMO CÓDIGO DEL PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL PARA QUE ESTAS ESTÉN ATEMPERADAS A LA LEY NÚMERO 107 DEL 14 DE AGOSTO DE 2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO" Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Que la indicada **Ordenanza Número 19** fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores, Honorables Luis Raúl Pérez Rosario, Myrna L. Carrión Parrilla, Sylvia Rodríguez Aponte, Félix O. Rivera Ortiz, Adelaida Vidal Gambaro, Ruth N. Figueroa Rivera, Edgar Gómez Cortés, Miguel A. Cesterio Cavo, Ismael González Rivera, Félix Guzmán Alejandro, Ramón Colón Torres, David A. Trinidad Ortiz, Karla D. Ramos Ramos, Brenda Liz Fontánez Vicente, Sonia Delgado Cotto y Carmen M. Ortiz Roque.

EN CONTRA: NINGUNO

ABSTENIDOS: NINGUNO

Y para remitir al Alcalde de Caguas, a los fines de su aprobación, expedimos la presente certificación que firmamos y sellamos con el sello oficial de este Municipio hoy 15 de mayo de 2025.



Hon. Luis Raúl Pérez Rosario
Presidente



Myriam I. Ruiz Rivera
Secretaria

Fecha aprobación: 15 de mayo de 2025

Sello Oficial